

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210105400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Juzgado resuelve:

1.- No tener en cuenta el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto negar solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, por cuanto la notificación realizada por canal digital no cumple con las exigencias legales, contempladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por presentarse dicho recurso de manera extemporánea.

En ese sentido téngase en cuenta que se pretende revocatoria del auto datado 30 de septiembre de 2022, notificado por estado del 3 de octubre del mismo año, y el recurso se presentó el 7 de octubre del corriente, lo que quiere decir que dicho auto no fue censurado dentro de los tres días siguientes a su notificación, razón por la cual se expresó que fue presentado de manera extemporánea

2.- **Reconocer** personería a la abogada Shirley Stefanny Gómez Sandoval, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (ítem 33).

Notifíquese;



Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 214 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 de Diciembre de 2022</u>  Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--